

Memorial RECURSO Proceso 2020-00195 SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra EDUARDO SANZ ARAOS

Edna María Guillén <edna.guillen@cms-ra.com>

Vie 08/07/2022 9:41

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

Memorial 2020-00195.pdf;

Señora

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF. PROCESO 2020-00195 IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP contra EDUARDO SANZ ARAOS

EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito enviar memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 1º. de Julio de 2022, notificado en el estado del 5 de julio de 2022.

Agradezco confirmar recibido.

Cordial saludo,

Edna María Guillén
Asociada | Associate

T+57 1 321 8910

E edna.guillen@cms-ra.com



CMS Rodriguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia

cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodriguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should please notify the sender immediately and then delete it (including any attachments) from your system.

Señora
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGIA
BOGOTÁ SA ESP contra EDUARDO SANZ ARAOS**

Expediente No.2020-00195

EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** en contra del auto de fecha 1º. de Julio de 2022, notificado en el estado del 5 de julio de 2022, el cual es susceptible de recurso de conformidad con el inciso 3º del artículo 167 CGP.

OBJETO DEL RECUSO

Que sea revocado el auto de fecha julio 1º. de 2022. En su lugar, **y a costa de la parte demandada**, se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso 5o. del Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3º. numeral 5º).

FUNDAMENTOS

Requiere su despacho a la parte demandante para que en el término de 20 días aporte un dictamen pericial elaborado por alguno de los peritos que designe el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que evalúe los daños causados y la indemnización correspondiente, con fundamento en el art 167 del CGP.

No obstante, la ley que regula el presente proceso es clara al establecer que, **ante el inconformismo del demandado frente al estimativo de perjuicios**, se debe ordenar un dictamen pericial elaborado por un perito de la lista de auxiliares y por un perito del IGAC.

Se trata entonces de una carga procesal de la parte demandada ya que el inconformismo es de esta.

“ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

.....

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.” (Resaltado fuera de texto)

La norma citada es clara, por lo cual no es preciso hacer interpretaciones

Al respecto dispone el Artículo 27 del Código Civil lo siguiente:

“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.”

De otra parte, debo resaltar que es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º. del artículo este artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3º. numeral 5º) el cual regula el presente procedimiento, a fin de evitar una futura nulidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho REVOCAR el auto de fecha julio 1º. de 2022. En su lugar, **y a costa de la parte demandada**, se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso 5o. del Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3º. numeral 5º). O en su lugar, sea concedido el recurso de apelación ante el superior.

De otra parte, solicito me sea compartido el link del proceso, el cual a la fecha no lo he recibido. Mi correo edna.quillen@cms-ra.com

Señor Juez,


EDNA MARIA GUILLEN MORENO
C.C.No.51.876.011 de Bogotá
T.P.No.59.295 del C.S.J.
edna.quillen@cms-ra.com